



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor *****

, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada promovida por Lambertina Galeana Marín, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste,

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil catorce de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, en la que impugna lo siguiente:

A. DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO se reclama:

1. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, contenido en el DECRETO NÚMERO 501 POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero el treinta y uno de julio de dos mil catorce; Decreto del que se tiene conocimiento de manera extraoficial fue publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014.

2. Los efectos y consecuencias jurídicas que derivan del acto precisando en el numeral que antecede.

B. DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se reclama:

1. La sanción, promulgación y publicación del referido DECRETO NÚMERO 501 POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, en el que se contiene el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO impugnado, emitido por el congreso del estado de guerrero el día treinta y uno de julio de dos mil catorce.

2. Los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de la sanción, promulgación y publicación del Decreto número 501 referido en el párrafo que antecede.”.

Con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, se requiere a la promovente para que aclare su escrito de demanda, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En su escrito aduce que a través del portal oficial de internet del Congreso del Estado de Guerrero, tuvo conocimiento del decreto impugnado el día quince de agosto de dos mil catorce; y que de manera extraoficial se enteró que se publicó el treinta y uno de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado; asimismo,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solicita la suspensión sin hacer referencia a la existencia de un acto concreto que deba ser materia de la medida cautelar.

Por tanto, como la impugnación de normas generales con motivo de su publicación requiere se precise el medio oficial en que se hubiese publicado, atento lo previsto por el artículo 22, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, dado lo manifestado por la promovente y previamente a decidir lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, con apoyo además en el artículo 35 de la misma ley, que faculta al Ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer en todo momento, se requiere al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles informe a este Alto Tribunal la fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su caso, el "DECRETO NÚMERO 501, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO", acompañando a su informe un ejemplar del respectivo Periodico, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asimismo, se previene a la promovente para que en el plazo de cinco días hábiles aclare su escrito de demanda y señale si tiene conocimiento de algún acto concreto de aplicación de la norma impugnada, que se haya emitido a la fecha de presentación de la demanda, apercibida de que si no desahoga la prevención se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014.

decidirá lo que en derecho procede con los elementos que obran en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio en el domicilio de designó la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor**

***** quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

